

SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

OFICIO mediante el cual se modifican los resolutivos primero, tercero, cuarto, quinto y décimo de la autorización otorgada a Grupo Financiero Aserta, S.A. de C.V., derivado del cambio de denominación de la institución de seguros de Alcanza Seguros, S.A. de C.V. a Aserta Seguros Vida, S.A. de C.V., Grupo Financiero Aserta.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.- Subsecretaría de Hacienda y Crédito Público.- Unidad de Seguros, Pensiones y Seguridad Social.- Dirección General Adjunta Jurídica de Seguros, Fianzas y Pensiones.- Oficio No. 366-III-017/17.

GRUPO FINANCIERO ASERTA, S.A. DE C.V.

Camino a Santa Teresa No. 1040, Piso 7
Col. Jardines en la Montaña, C.P. 14210

At'n.: Gerardo María Bruno Monroy Campero
Representante

El Gobierno Federal, a través de esta Secretaría de Hacienda y Crédito Público, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 31, fracción VIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, 11 de la Ley para Regular las Agrupaciones Financieras, y 36, fracción VI del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, emite la resolución que más adelante se indica, en atención a los siguientes antecedentes y considerandos:

ANTECEDENTES

- I. Grupo Financiero Aserta, S.A. de C.V. es una sociedad autorizada por esta Secretaría para constituirse y funcionar como sociedad controladora y operar como grupo financiero, según consta en la resolución 101.-1164 del 21 de diciembre de 2007, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 8 de julio de 2010 y modificada por última vez mediante oficio 366-III-199/16 del 27 de mayo de 2016, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 21 de diciembre de 2016.
- II. Mediante oficio 366-III-200/16 del 27 de mayo de 2016, la Unidad de Seguros, Pensiones y Seguridad Social:
 - a) Aprobó la modificación a los estatutos sociales de Grupo Financiero Aserta, S.A. de C.V., en los términos contenidos en la escritura pública No. 102,632 del 12 de mayo de 2016, pasada ante la fe del Lic. José Ángel Fernández Uria, Notario Público No. 217, en la que se protocolizó la asamblea general extraordinaria de accionistas de Grupo Financiero Aserta, S.A. de C.V. del 30 de abril de 2015, que resolvió:
 - Cambiar la denominación de la institución de seguros de Alcanza Seguros, S.A. de C.V. a Aserta Seguros Vida, S.A. de C.V., Grupo Financiero Aserta, y
 - Ajustar dichos estatutos a la Ley para Regular las Agrupaciones Financieras, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 10 de enero de 2014.
 - b) Solicitó remitir el primer testimonio y tres copias simples de la citada escritura pública 102,632, con datos de inscripción en el Registro Público de Comercio, para efecto de proceder a la modificación de la autorización otorgada a ese grupo financiero, para organizarse como sociedad controladora y para constituirse y funcionar como grupo financiero.
- III. Mediante escrito del 20 de diciembre de 2016, Grupo Financiero Aserta, S.A. de C.V. remitió el primer testimonio de la escritura pública 102,632, con datos de inscripción en el Registro Público de Comercio del 10 de julio de 2016, y el folio mercantil 325441*.

CONSIDERANDOS

- I. Que derivado de la modificación a los estatutos sociales de Grupo Financiero Aserta, S.A. de C.V. a fin de que se exprese la denominación actual de la institución de seguros Aserta Seguros Vida, S.A. de C.V., Grupo Financiero Aserta y para ajustarse a la Ley para Regular las Agrupaciones Financieras, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 10 de enero de 2014, tal como se indicó en el Antecedente II, se deben modificar los términos de la autorización otorgada a ese grupo financiero.
- II. Que remitieron a esta Secretaría el primer testimonio y las tres copias simples de la escritura pública 102,632 con datos de inscripción en el Registro Público de Comercio.

RESOLUCIÓN

Primera.- Se modifica los Resolutivos Primero, Tercero, Cuarto, Quinto y Décimo de la autorización otorgada a Grupo Financiero Aserta, S.A. de C.V., para constituirse y funcionar como grupo financiero, para quedar en los siguientes términos:

PRIMERO.- En uso de la facultad que al Gobierno Federal le confiere el artículo 11 de la Ley para Regular las Agrupaciones Financieras, esta Secretaría autoriza la organización de Grupo Financiero Aserta, S.A. de C.V. como sociedad controladora y la constitución y funcionamiento del respectivo grupo financiero.

TERCERO.- La sociedad controladora tendrá por objeto participar, directa o indirectamente, en el capital social de las entidades financieras integrantes del grupo financiero.

CUARTO.- La sociedad controladora de Grupo Financiero Aserta, S.A. de C.V. deberá mantener directa o indirectamente más del cincuenta por ciento de las acciones representativas del capital social de las entidades financieras integrantes del grupo financiero.

QUINTO.- El grupo financiero estará integrado por la sociedad controladora y por las siguientes entidades financieras:

1. Afianzadora Aserta, S.A. de C.V., Grupo Financiero Aserta.
2. Afianzadora Insurgentes, S. A. de C.V., Grupo Financiero Aserta.
3. Aserta Seguros Vida, S. A. de C.V., Grupo Financiero Aserta.

Asimismo, la Sociedad participará en el capital social de la sociedad prestadora de servicios Corporación de Servicios San José, S.A. de C.V., Grupo Financiero Aserta.

DÉCIMO.- En lo no señalado expresamente por esta resolución, Grupo Financiero Aserta, S.A. de C.V., se sujetará a la Ley para Regular las Agrupaciones Financieras, a las Reglas Generales de Grupos Financieros y a las demás normas que, por su propia naturaleza, le resulten aplicables, así como toda aquella legislación y regulación vigente aplicable a la materia o a la que se emita en el futuro.”

Segunda.- La autorización otorgada a Grupo Financiero Aserta, S.A. de C.V. para constituirse y funcionar como grupo financiero, después de la modificación señalada en el Resolutivo anterior, queda íntegramente en los siguientes términos:

PRIMERO.- En uso de la facultad que al Gobierno Federal le confiere el artículo 11 de la Ley para Regular las Agrupaciones Financieras, esta Secretaría autoriza la organización de Grupo Financiero Aserta, S.A. de C.V. como sociedad controladora y la constitución y funcionamiento del respectivo grupo financiero.

SEGUNDO.- La denominación de la sociedad controladora del grupo financiero a que la presente se refiere será “Grupo Financiero Aserta, S.A. de C.V.”

TERCERO.- La sociedad controladora tendrá por objeto participar, directa o indirectamente, en el capital social de las entidades financieras integrantes del grupo financiero.

CUARTO.- La sociedad controladora de Grupo Financiero Aserta, S.A. de C.V. deberá mantener directa o indirectamente más del cincuenta por ciento de las acciones representativas del capital social de las entidades financieras integrantes del grupo financiero.

QUINTO.- El grupo financiero estará integrado por la sociedad controladora y por las siguientes entidades financieras:

1. Afianzadora Aserta, S.A. de C.V., Grupo Financiero Aserta.
2. Afianzadora Insurgentes, S.A. de C.V., Grupo Financiero Aserta.
3. Aserta Seguros Vida, S.A. de C.V., Grupo Financiero Aserta.

Asimismo, la Sociedad participará en el capital social de la sociedad prestadora de servicios Corporación de Servicios San José, S.A. de C.V., Grupo Financiero Aserta.

SEXTO.- El capital social de Grupo Financiero Aserta, S.A. de C.V. es variable.

SÉPTIMO.- El domicilio de la sociedad controladora será la Ciudad de México, Distrito Federal.

OCTAVO.- La sociedad controladora estará sujeta a la inspección y vigilancia de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas.

NOVENO.- La autorización a que se refiere la presente resolución es, por su propia naturaleza, intransmisible.

DÉCIMO.- En lo no señalado expresamente por esta resolución, Grupo Financiero Aserta, S.A. de C.V., se sujetará a la Ley para Regular las Agrupaciones Financieras, a las Reglas Generales de Grupos Financieros y a las demás normas que, por su propia naturaleza, le resulten aplicables, así como toda aquella legislación y regulación vigente aplicable a la materia o a la que se emita en el futuro.

La presente autorización, estará sujeta a la condición suspensiva de esta Secretaría por conducto de la Unidad de Seguros, Valores y Pensiones, emita la aprobación de los estatutos sociales de la sociedad controladora y el convenio único de responsabilidades de conformidad con el artículo 17 de la Ley para Regular las Agrupaciones Financieras. Al efecto Grupo Financiero Aserta, S.A. de C.V. deberá presentar a esta Dependencia los primeros testimonios y dos copias simples de dichos instrumentos.

Tercera.- La presente resolución se publicará en el Diario Oficial de la Federación, a costa de Grupo Financiero Aserta, S.A. de C.V., de conformidad con lo establecido en el artículo 11 de la Ley para Regular las Agrupaciones Financieras.

Atentamente

Ciudad de México, a 24 de enero de 2017.- La Directora General Adjunta, **Yolanda Torres Segarra**.- Rúbrica.

(R.- 448523)

ACUERDO por el que se destina a la Secretaría de Marina, el inmueble federal con una superficie de 762.00 metros cuadrados ubicado en Calle Constitución S/N, Cruzamiento con la Calle Constitución por Calle Héctor Pérez Martínez, Localidad de Sabancuy, Municipio de Carmen, Estado de Campeche.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.- Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales.- Dirección General de Administración del Patrimonio Inmobiliario Federal.- Dirección de Incorporación y Desincorporación de Inmuebles.

ACUERDO por el que se destina a la Secretaría de Marina, el inmueble federal con una superficie de 762.00 m² ubicado en Calle Constitución S/N, Cruzamiento con la Calle Constitución por Calle Héctor Pérez Martínez, Localidad de Sabancuy, Municipio de Carmen, Estado de Campeche.

SORAYA PÉREZ MUNGUÍA, Presidente del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, Órgano Desconcentrado de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6, fracción VI; 9, 11, fracción I; 28, fracción I; 29, fracción V; 61, 62, 66, 68 y 70 de la Ley General de Bienes Nacionales; 31, fracciones XXIX y XXX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, 2o Apartado D fracción VI y 98-C del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público; 1, 2 fracción X, 3 fracción X, 6 fracción XXXIII, 11 fracciones I y V del Reglamento del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales adicionado mediante el Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y del Reglamento del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, publicado en la edición vespertina del Diario Oficial de la Federación el 12 de enero de 2017; y

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que dentro de los bienes de dominio público de la Federación, se encuentra el inmueble con superficie de 762.00 m², ubicado en Calle Constitución S/N, Cruzamiento con la Calle Constitución por Calle Héctor Pérez Martínez, Localidad de Sabancuy, Municipio de Carmen, Estado de Campeche, identificado en el Inventario del Sistema de Información Inmobiliaria Federal y Paraestatal con el Registro Federal Inmobiliario 04-1280-5;

SEGUNDO.- Que la propiedad del inmueble se acredita mediante Escritura Pública número 306 del 08 de julio del 2000, otorgada ante la fe del Licenciado Eduardo Zavala Herrera, Notario Público del Estado y Titular de la Notaría Pública Número Ocho del Segundo Distrito Judicial del Estado de Campeche, mediante la cual se consigna la Donación a favor del Gobierno Federal, inscrita en el Registro Público de la Propiedad Federal bajo el Folio Real 144213 del 12 de agosto del 2013;

TERCERO.- Que las medidas y colindancias se consignan en el Plano Topográfico número ZN-7/005/2016 de marzo de 2016, elaborado a escala 1:100, aprobado, certificado y registrado por la Dirección de Registro Público y Control Inmobiliario bajo el número DRPCI-04-1280-5/5749/2016/T el 13 de julio de 2016, mismo que obra en el expediente respectivo;

CUARTO.- Que mediante oficio número DRM-DGRI/749 del 01 de marzo de 2016, la Secretaría de Marina manifestó la necesidad de recibir en destino el inmueble descrito en el considerando Primero, a efecto de que lo continúe utilizando como "Estación Naval";

QUINTO.- Que mediante oficio número DRM-DGRI/749 del 01 de marzo de 2016, el Director General Adjunto de Abastecimiento de la Secretaría de Marina, manifestó bajo protesta de decir verdad, que el inmueble materia de este Acuerdo, no es considerado Monumento Histórico o Artístico, conforme al Criterio No. 2/2011 del Comité del Patrimonio Inmobiliario Federal y Paraestatal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 19 de enero de 2012;

SEXTO.- Que mediante oficio número DDU/0133/16 del 25 de enero de 2016, la Dirección de Desarrollo Urbano del Municipio de Carmen, otorgó Constancia de Uso de Suelo mediante la cual determinó como factible el uso para realizar toda actividad naval, desde Habitacional a Servicios;

SÉPTIMO.- Que mediante oficio número DDU/0108/16 del 25 de enero de 2016, la Dirección de Desarrollo Urbano del Municipio de Carmen, emitió Constancia de Alineamiento y Número Oficial, determinando que el inmueble materia de este Acuerdo, se ubica en Calle Constitución S/N, Cruzamiento con la Calle Constitución por Calle Héctor Pérez Martínez, Localidad de Sabancuy, Municipio de Carmen, Estado de Campeche;

OCTAVO.- Que la documentación legal y técnica que sustenta la situación jurídica y administrativa del inmueble, así como de este Acuerdo, fue debidamente integrada y cotejada con la que obra en el Sistema de Información Inmobiliaria Federal y Paraestatal, y

Toda vez que se ha integrado el expediente, con base en las disposiciones que establece el artículo 62 de la Ley General de Bienes Nacionales, y siendo propósito del Ejecutivo Federal el óptimo aprovechamiento del patrimonio inmobiliario federal, privilegiando a las instituciones públicas de los distintos órdenes de Gobierno con inmuebles federales para la prestación de los servicios públicos a su cargo, he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- Se destina el inmueble descrito en el primer Considerando de este Acuerdo a la Secretaría de Marina, a efecto de que lo continúe utilizando como "Estación Naval".

SEGUNDO.- Si la Secretaría de Marina diera al inmueble que se le destina, un uso distinto al establecido por este Acuerdo, sin la previa autorización de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a través del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales; o bien, lo dejare de utilizar o necesitar, dicho bien con todas sus mejoras y accesiones se retirará de su servicio para ser administrado directamente por este Instituto.

TERCERO.- En caso que se tengan proyectadas obras de construcción, reconstrucción, modificación, adaptación, conservación, mantenimiento, reparación y demolición en el inmueble destinado, previo a su realización, la Secretaría de Marina deberá gestionar y obtener ante las autoridades locales y federales las autorizaciones correspondientes.

CUARTO.- El Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, en el ámbito de sus atribuciones, vigilará el estricto cumplimiento de este Acuerdo.

TRANSITORIO

ÚNICO.- Este Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

Ciudad de México, a los 19 días del mes de abril de dos mil diecisiete.- La Presidente del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, **Soraya Pérez Munguía**.- Rúbrica.

ACUERDO por el que se destina a la Secretaría de Marina, el inmueble federal con una superficie de 23,342.00 metros cuadrados, ubicado en Lote 3 de la Manzana 23, en la Zona 2, número 8804, Colonia La Sirena, Municipio de Mazatlán, Estado de Sinaloa.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.- Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales.- Dirección General de Administración del Patrimonio Inmobiliario Federal.- Dirección de Incorporación y Desincorporación de Inmuebles.

ACUERDO por el que se destina a la Secretaría de Marina, el inmueble federal con una superficie de 23,342.00 m², ubicado en Lote 3 de la Manzana 23, en la Zona 2, número 8804, Colonia La Sirena, Municipio de Mazatlán, Estado de Sinaloa.

SORAYA PÉREZ MUNGUÍA, Presidente del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, Órgano Desconcentrado de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6, fracción VI; 9, 11, fracción I; 28, fracción I; 29, fracción V; 61, 62, 66, 68 y 70 de la Ley General de Bienes Nacionales; 31, fracciones XXIX y XXX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, 2o Apartado D fracción VI y 98-C del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público; 1, 2 fracción X, 3 fracción X, 6 fracción XXXIII, 11 fracciones I y V del Reglamento del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales adicionado mediante el Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y del Reglamento del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, publicado en la edición vespertina del Diario Oficial de la Federación el 12 de enero de 2017; y

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que dentro de los bienes de dominio público de la Federación, se encuentra el inmueble con superficie de 23,342.00 m², ubicado en Lote 3 de la Manzana 23, en la Zona 2, número 8804, Colonia La Sirena, Municipio de Mazatlán, Estado de Sinaloa, identificado en el Inventario del Sistema de Información Inmobiliaria Federal y Paraestatal con el Registro Federal Inmobiliario 25-06025-0;

SEGUNDO.- Que la propiedad del inmueble se acredita mediante Escritura número CORETT-SINALOA-1-003-1995 del 29 de junio de 1995, que consigna la Donación a favor del Gobierno Federal, inscrita en el Registro Público de la Propiedad Federal bajo el Folio Real 36189 del 04 de agosto del 1995;

TERCERO.- Que las medidas y colindancias se consignan en el Plano Topográfico número 8/2000/060 de febrero de 2001, elaborado a escala 1:750, aprobado, certificado y registrado por la otrora Dirección de Registro Público y Catastro de la Propiedad Federal bajo el número DRPCPF-404-2001-T/ el 12 de octubre de 2001, mismo obra en el expediente respectivo;

CUARTO.- Que mediante oficio número DRM-DGRI/1275 del 07 de abril de 2016, la Secretaría de Marina manifestó la necesidad de recibir en destino el inmueble descrito en el considerando Primero, a efecto de que lo continúe utilizando como "Unidad Habitacional";

QUINTO.- Que mediante oficio número DRM-DGRI/1275 del 07 de abril de 2016, el Director General Adjunto de Abastecimiento de la Secretaría de Marina, manifestó bajo protesta de decir verdad, que el inmueble materia de este Acuerdo, no es considerado Monumento Histórico o Artístico, conforme al Criterio No. 2/2011 del Comité del Patrimonio Inmobiliario Federal y Paraestatal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 19 de enero de 2012;

SEXTO.- Que mediante oficio número 751/16 del 12 de abril de 2016, la Dirección de Planeación del Desarrollo Urbano Sustentable del Municipio de Mazatlán, determinó compatible el uso como Zona Habitacional;

SÉPTIMO.- Que mediante Constancia de Número Oficial de fecha 15 de julio de 2016, la Dirección de Planeación y Desarrollo Urbano Sustentable del Municipio de Mazatlán, asignó como número oficial el 8804 al inmueble materia de este Acuerdo;

OCTAVO.- Que la documentación legal y técnica que sustenta la situación jurídica y administrativa del inmueble, así como de este Acuerdo, fue debidamente integrada y cotejada con la que obra en el Sistema de Información Inmobiliaria Federal y Paraestatal, y

Toda vez que se ha integrado el expediente, con base en las disposiciones que establece el artículo 62 de la Ley General de Bienes Nacionales, y siendo propósito del Ejecutivo Federal el óptimo aprovechamiento del patrimonio inmobiliario federal, privilegiando a las instituciones públicas de los distintos órdenes de Gobierno con inmuebles federales para la prestación de los servicios públicos a su cargo, he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- Se destina el inmueble descrito en el primer Considerando de este Acuerdo a la Secretaría de Marina, a efecto de que lo continúe utilizando como "Unidad Habitacional".

SEGUNDO.- Si la Secretaría de Marina diera al inmueble que se le destina, un uso distinto al establecido por este Acuerdo, sin la previa autorización de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a través del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales; o bien, lo dejare de utilizar o necesitar, dicho bien con todas sus mejoras y accesiones se retirará de su servicio para ser administrado directamente por este Instituto.

TERCERO.- En caso que se tengan proyectadas obras de construcción, reconstrucción, modificación, adaptación, conservación, mantenimiento, reparación y demolición en el inmueble destinado, previo a su realización, la Secretaría de Marina deberá gestionar y obtener ante las autoridades locales y federales las autorizaciones correspondientes.

CUARTO.- El Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, en el ámbito de sus atribuciones, vigilará el estricto cumplimiento de este Acuerdo.

TRANSITORIO

ÚNICO.- Este Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

Ciudad de México, a los 19 días del mes de abril de dos mil diecisiete.- La Presidente del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, **Soraya Pérez Munguía**.- Rúbrica.